

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00624 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia clara y legible en su integridad del poder y de las facturas base de la ejecución.
- Ajustar la pretensión tercera de la demanda, toda vez que la fecha de vencimiento allí informada no armoniza con la consignada en la factura BTA1093
- Ajustar la pretensión octava de la demandada, toda vez que la fecha allí informada no armoniza con la indicada en la pretensión anterior ni en la factura B286.
- Ajustar el hecho primero de la demanda, toda vez que a este asunto no se arrió la factura BTA1204.
- Indicar en dónde se encuentran las facturas originales.
- Ajustar el acápite de pruebas, toda vez que las facturas allí relacionadas no coinciden con las aportadas como base de este recaudo.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de agosto de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e62c2160c9270e0ec1357d5d7b0e5c1c7cb3b2fdac8ade27238df7302a6df60
Documento generado en 26/08/2021 10:32:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>